

Aprueban el Texto Unico Concordante de la Ley Orgánica de la Comisión Supervisora de Empresas y Valores

DECRETO LEY N° 26126

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.-Apruebase el Texto Unico Concordante de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores que consta de cinco (05) Títulos y veinticuatro (24) Artículos . Di-

cho Texto Unico entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- Toda referencia que en cualquier norma legal se haga al Decreto Legislativo N° 198, se entenderá efectuada al presente Decreto Ley, con la variación correspondiente en los artículos, numerales o literales.

Artículo 3°.- Derógase el Decreto Legislativo N° 198.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

TEXTO UNICO CONCORDADO DE LA LEY ORGANICA DE LA COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

TITULO I

DE LA DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO Y FUNCIONES

Artículo 1°.- La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, es una Institución Pública del Sector Economía y Finanzas cuya finalidad es promover el mercado de valores, velar por el adecuado manejo de las empresas y normar la contabilidad de las mismas. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa y económica. Rige su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones que contiene el presente Decreto Ley.

Artículo 2°.- Son funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores las siguientes:

a) Estudiar, promover y reglamentar el mercado de valores y controlar a las personas naturales y jurídicas que intervienen en dicho mercado;

Artículo 11º.- Son funciones y atribuciones del Directorio, además de las que se le asignan en la Ley del Mercado de Valores o en otras normas legales, las siguientes:

- a) Aprobar las políticas operativas y los programas de CONASEV;
- b) Dictar las normas que regulen las operaciones en el mercado de valores, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas al control y supervisión de CONASEV;
- c) Determinar los procedimientos para obtener las autorizaciones de organización y de funcionamiento de las bolsas, concederles dichas autorizaciones, aprobar sus estatutos y reglamentos internos, revocarles la autorización de funcionamiento y autorizar su disolución;
- d) Establecer los procedimientos para obtener las autorizaciones de organización y de funcionamiento de las sociedades agentes de bolsa y las sociedades intermediarias, así como concederles dichas autorizaciones, aprobar sus estatutos y revocarles la autorización de funcionamiento;
- e) Autorizar la organización y el funcionamiento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de valores y aprobar sus estatutos y reglamentos, así como las modificaciones de unos y otros;
- f) Autorizar el funcionamiento de mecanismos centralizados de negociación y aprobar los reglamentos que han de regirlos;
- g) Fijar los requisitos y procedimientos para la inscripción de valores de oferta pública en el Registro Público de Valores e Intermediarios;
- h) Normar la inscripción de los valores en bolsa, la suspensión de su negociación y la exclusión de éstos del Registro Público de Valores e Intermediarios;
- i) Someter al Ministro de Economía y Finanzas proyectos de dispositivos legales en materias de su competencia institucional;
- j) Disponer investigaciones y visitas de inspección, así como citar, bajo el apremio que señala la Ley para los testigos, a cuanta persona estime que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe;
- k) Imponer sanciones a quienes contravengan la Ley del Mercado de Valores o las regulaciones que emanen de CONASEV, sin perjuicio de la atribución que compete a los Consejos Directivos de las Bolsas, según el Artículo 92º de la Ley del Mercado de Valores;
- l) Autorizar el establecimiento de fondos mutuos de inversión en valores y el funcionamiento de las sociedades que los administran;
- ll) Autorizar la organización y el funcionamiento de las empresas administradoras de fondos colectivos, así como solicitar su disolución, según se contempla en el Decreto Ley Nº 21907;
- m) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, así como los demás reglamentos internos;
- n) Decidir la apertura de dependencias de CONASEV en lugares distintos al de su sede;
- ñ) Elegir de su seno al Vicepresidente;
- o) Fijar el procedimiento a observarse en sus sesiones;
- p) Designar a propuesta del Presidente, al Gerente General, así como decidir su remoción y predeeterminar al funcionario que ha de reemplazar en caso de ausencia o impedimento temporales;
- q) Designar y remover, a propuesta del Gerente General, al personal de confianza, así como fijarle sus remuneraciones, con observancia, en uno y otro caso, de las limitaciones legales;
- r) Establecer los procedimientos, con delegación de facultades y definición de instancias, para que se resuelva de manera expeditiva los asuntos de competencia de CONASEV;
- s) Aprobar los derechos y contribuciones para el sostenimiento de CONASEV, a que se refiere el Artículo 18º, y establecer los periodos y los procedimientos para su pago;
- t) Resolver en última instancia, en la vía administrativa, las reclamaciones que se originen en disposiciones emanadas de CONASEV. Así como resolver, definitivamente, en la vía administrativa, las controversias que se susciten entre las Bolsas de Valores y las entidades emisoras o los agentes de

intermediación en el Mercado de Valores, entre éstos y las dos primeras y, entre los agentes de intermediación en el Mercado de Valores y sus comitentes;

- u) Aprobar, a propuesta del Gerente General y con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia, el proyecto de presupuesto de CONASEV, así como supervisar su ejecución;
- v) Aprobar el balance general, estado de ganancias y pérdidas y la memoria anual; y,
- w) Autorizar la realización de los actos y la celebración de los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

Las personas que rehusen suministrar a CONASEV la información que ella requiera para los fines señalados en el inciso j), o la suministren de manera inexacta o falsa, incurrir en el delito tipificado en el Artículo 242º del Código Penal.

Artículo 12º.- El Directorio podrá disponer la constitución de un Comité Consultivo, integrado por personas ajenas a la Comisión, a fin de que emita opinión sobre asuntos específicos relacionados con las actividades institucionales.

Artículo 13º.- Son funciones y atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a) Ejercer la representación oficial de la Comisión;
- b) Convocar a las sesiones de Directorio, presidirlas y derimir las votaciones en caso de empate;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio;
- d) Supervisar la marcha institucional; y,
- e) Suscribir los Balances de la Comisión.

TITULO III

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 14º.- El Gerente General es el principal funcionario técnico y administrativo de la Comisión, de cuyo manejo responde ante el Directorio.

Artículo 15º.- Es aplicable al Gerente General lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º, cuando correspondan.

Artículo 16º.- El Gerente General tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la Comisión, en concordancia con la política, objetivos y metas aprobadas por el Directorio;
- b) Someter al Directorio los planes y programas anuales de la Comisión, así como los reglamentos internos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la misma;
- c) Proponer al Directorio los acuerdos y decisiones a adoptar;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e) Emitir o refrendar los informes técnicos que eleva al Directorio;
- f) Ejercer la representación legal de la Comisión;
- g) Disponer la inspección de los libros y demás documentos de las personas o entidades sujetas al control o supervisión de la Comisión, así como citar a sus representantes para los esclarecimientos a que hubiere lugar;
- h) Designar, promover, suspender y remover a los servidores de la Comisión que señale el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijarles sus remuneraciones;
- i) Las demás que le señalen la ley o los reglamentos o le acuerde el Directorio.

El Gerente General podrá delegar en funcionarios de la Comisión la atribución a que se refiere el inciso f) y, con aprobación del Directorio, las demás que le competen.

Artículo 17º.- El Gerente General asiste a las sesiones de Directorio.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 18º.- Los gastos de funcionamiento de CONASEV se cubren con las contribuciones que

b) Supervisar a las personas jurídicas organizadas de acuerdo a la Ley General de Sociedades y a las sucursales de empresas extranjeras que se hallen dentro de los límites que la propia Comisión fije, así como a las cooperativas;

c) Reglamentar y controlar las actividades de las empresas administradoras de fondos colectivos;

d) Velar por la transparencia de los mercados de valores, la correcta formación de los precios en ellos y la protección de los inversionistas, procurando la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos;

e) Resolver las consultas e investigar las denuncias o reclamaciones que formulen accionistas, inversionistas u otros interesados sobre materias de su competencia, señalando los requisitos que debe satisfacerse para ello;

f) Formar y difundir la estadística nacional de valores;

g) Participar en organismos internacionales vinculados a materias de su competencia y celebrar convenios con ellos y con entidades reguladoras de los mercados de valores de otros países;

h) Llevar el Registro Público de Valores e Intermediarios;

i) Supervisar el cumplimiento de la Ley General de Sociedades por las sociedades anónimas abiertas a que hace referencia el Capítulo III del Título IX del Decreto Legislativo N° 755;

j) Normar y controlar las actividades de los fondos mutuos de inversión en valores y de las sociedades administradoras;

k) Controlar el cumplimiento de la normatividad contable por las personas naturales o jurídicas a las que supervisa, reglamentando la presentación de sus estados financieros;

l) Vigilar la actuación de las sociedades auditoras designadas por las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión, impartirles normas sobre el contenido de sus dictámenes y requerirles cualquier información o antecedente relativo al cumplimiento de sus funciones;

ll) Requerir de las reparticiones públicas y entidades estatales los informes que considere necesarios; y,

m) Contratar los servicios de peritos y técnicos.

No se encuentran dentro del alcance del inciso b) las personas jurídicas cuya supervisión está encargada por Ley a la Contraloría General de la República y a otros organismos o dependencias públicas.

Las empresas bancarias, financieras y de seguros sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, lo están también a la de CONASEV, en los aspectos que signifiquen una participación en el Mercado de Valores.

Artículo 3º.- La Comisión tiene por sede la ciudad de Lima. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá establecer dependencias en cualquier parte del territorio de la República.

TITULO II

DEL DIRECTORIO

Artículo 4º.- El Directorio es el máximo órgano de gobierno. Se compone de nueve miembros, nombrados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, uno de los cuales es designado Presidente.

El Directorio se renueva anualmente por tercios.

Artículo 5º.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- Ser peruano de nacimiento;
- Gozar de pleno ejercicio de los derechos civiles;
- Tener solvencia moral; y,
- Poseer conocimiento y experiencia en materia económicas, financieras o legales.

Artículo 6º.- No pueden ser miembros del Directorio:

- Los funcionarios, asesores y empleados de CONASEV, sus cónyuges y sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines dentro del segundo grado;
- Los directores funcionarios, asesores y empleados de las bolsas de valores;

c) Los accionistas, directores, funcionarios, asesores o empleados de las sociedades sometidos al control de la Comisión, así como los directores, los funcionarios, los empleados y los accionistas que posean más del diez por ciento del capital de las sociedades a que se refiere el inciso b) del Artículo 2º;

d) Dos o más personas que tengan entre sí parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

e) Los miembros de una misma sociedad conyugal, simultáneamente;

f) Quienes hubieren sido declarados en quiebra aunque se hubiese sobreseído el respectivo procedimiento;

g) Quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos contra el patrimonio, la fe pública o los deberes de función o por delitos tributarios;

h) Los impedidos por las leyes que les respectan;

i) Los parientes y el cónyuge del Presidente de la República o del Ministro de Economía y Finanzas;

j) Los Senadores y Diputados;

k) Los dirigentes de partidos políticos en ejercicio;

l) Los accionistas, directores y funcionarios de los agentes de intermediación, sus cónyuges y parientes;

ll) Los accionistas, directores, funcionarios y empleados de empresas e instituciones financieras bajo el ámbito de supervisión de CONASEV, sus cónyuges y parientes;

m) Quienes tengan obligaciones en mora con el Fisco; y,

n) Quienes tengan la mayor parte de su patrimonio afectado por embargo definitivos.

Artículo 7º.- Los directores son nombrados por un período de tres años y sólo pueden ser removidos por falta grave, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

El director que concluya su período puede continuar en el ejercicio del cargo en tanto la persona designada para sustituirlo no se haya incorporado.

Artículo 8º.- Es prohibido a los directores, mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, efectuar transacciones con valores mobiliarios o incrementar sus tenencias previas de valores, si las tuvieran.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

a) Las acciones liberadas;

b) Las acciones que se suscriban en ejercicio del derecho de preferencia consagrado por el inciso 4) del Artículo 109º de la Ley General de Sociedades; y,

c) Los valores que provengan de la condición de usuario de un servicio público o hayan sido adquiridos para fines de desgravamen tributario;

En todo caso, los directores deben abstenerse de participar en las juntas generales de accionistas de las sociedades en las que posean acciones y que se encuentren sometidas al control y supervisión de CONASEV.

Los directores están también prohibidos de prestar asesoría o suministrar información con relación a las actividades que CONASEV debe normar o supervisar.

Artículo 9º.- Además del caso de fallecimiento, el cargo de Director vaca por:

a) No asumirse dentro de los treinta días calendario siguientes a la designación;

b) Renuncia;

c) Pérdida de las calidades exigidas en los incisos

b) y c) del Artículo 5º;

d) Impedimento sobreviniente;

e) Grave incapacidad física permanente;

f) Inasistencia a cuatro sesiones ordinarias consecutivas o a más de la mitad de las celebradas en un semestre, salvo licencia oportunamente concedida; y,

g) Contravención de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 10º.- Las vacancias serán declaradas por el Directorio y puestas en conocimiento del Titular del Sector para los fines consiguientes.

cobra por los servicios de supervisión que presta, independientemente de las tasas por procedimientos administrativos que se fijan en el TUPA.

Las contribuciones se fijan de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Tratándose de Agentes de Intermediación, en proporción al monto efectivamente negociado, sin exceder el 0.05% de dicha cantidad;

b) Tratándose de empresas cuyos valores cotizan en bolsa u otro mecanismo centralizado, en proporción al capital que resulte de la reexpresión de los estados financieros ajustados, sin exceder el 0.05% de dicho monto.

c) Tratándose de empresas administradoras de fondos colectivos, en proporción al monto que éstas recauden por cuotas de administración y de inscripción, sin exceder el 2% de dicha cantidad;

d) Tratándose de empresas sujetas a evaluación económica anual, mediante la presentación de sus estados financieros, en proporción a sus activos, sin exceder el 0.05% del valor menor que resulte entre los activos o los ingresos brutos, según estados financieros ajustados.

Las contribuciones a que se refieren los incisos a), b) y c) son de recaudación mensual, en tanto que la del inciso d) es de periodicidad anual.

También constituyen ingresos de CONASEV los recursos que perciba por la venta de las publicaciones que efectúe, las donaciones que reciba y, las transferencias que pudiera acordarle el Tesoro Público.

Artículo 19º.- Los recursos que se generen por los servicios que presta la Comisión constituyen ingresos propios, los que serán utilizados para financiar su Presupuesto.

Artículo 20º.- En el caso de que al finalizar el ejercicio presupuestal existiera un saldo de balance, éste será aplicado en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 21º.- Las donaciones que se efectúen en favor de la Comisión no podrán emanar de las entidades y personas sujetas a su control o supervisión.

Artículo 22º.- En la ejecución de su presupuesto la Comisión se regirá por las normas que para las empresas estatales señale la ley de la materia, en cuanto sean aplicables.

TITULO V

DEL REGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 23º.- Los trabajadores de la Comisión están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 24º.- Es aplicable a los trabajadores de la Comisión, lo dispuesto en el Artículo 8º, salvo que reciban autorización previa del Directorio.